

apropiado de forma permanente literal. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal manifiesta que Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal dice que El Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 45 de la Ley de Sanidad Animal prescribe que Todos los habitantes del país, las autoridades y quienes se hallen vinculados a las actividades ganaderas médico - veterinarios, tienen la obligación de colaborar en la aplicación de las medidas que se adopten para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y aves;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal indica que El SESA (HOY AGROCALIDAD), en coordinación con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales competentes en la materia, realizará investigaciones y estudios de diagnóstico especializados de las enfermedades y de los factores que incidan en menoscabo de la salud animal, así como los relativos a las zoonosis, morbilidad y mortalidad de tales enfermedades que afectan la productividad de la ganadería, nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, el bienestar animal fue identificado como una de las prioridades del Plan Estratégico de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000451-M, 24 de julio de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que Tomando en cuenta el estatus sanitario alcanzado por Ecuador y lo que significa para el sector pecuario tener la oportunidad de acceder a mercados internacionales donde una de las exigencias establecidas, adicional a la sanitaria,

No. 0247

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente

se ha constituido el bienestar animal con el que se manejan los animales destinados a la producción, así como, resaltando la directa relación existente entre el bienestar animal y la calidad final del producto pecuario y la productividad que potencialmente puede alcanzar una especie animal desde el punto de vista productivo, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Crear el Comité Consultivo de Bienestar Animal de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD y aprobar el reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de dicho Comité.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Consultivo de Bienestar Animal, con la finalidad de establecer los nexos de coordinación entre organismos estatales y privados, en la búsqueda de instituir en el Ecuador directrices para el bienestar animal aplicados en la cadena de producción animal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- La aplicación del presente Reglamento se circunscribe a todo el territorio nacional ecuatoriano a las personas naturales o jurídicas que conforman el Comité Consultivo de Bienestar Animal.

Artículo 4.- De los miembros.- La estructura del Comité Consultivo de Bienestar Animal estará establecida de la siguiente manera:

- a) El Coordinador General de Sanidad Animal de Agrocalidad o su delegado.
- b) El responsable de la Unidad de Gestión de Bienestar Animal de Agrocalidad o su delegado.
- c) Cuatro representantes de centros de educación superior.
- d) Tres representantes de asociaciones legalmente establecidas, relacionadas directamente con la producción pecuaria: avícola, porcina y bovina.
- e) Dos representantes por los centros de faenamiento.
- f) Dos representantes de la empresa privada con directa relación a la actividad pecuaria.

Artículo 5.- La Presidencia del Comité Consultivo de Bienestar Animal la ejercerá el Coordinador General de Sanidad Animal de Agrocalidad o su delegado y será quien presida las reuniones del Comité.

Artículo 6.- La Secretaría del Comité Consultivo de Bienestar Animal la ejercerá uno de los miembros elegidos por mayoría simple. Son funciones de la Secretaría:

- a) Organizar la agenda para cada una de las reuniones y ponerla a consideración del Presidente.
- b) Mantener informados a los miembros del Comité de las actividades que se desarrollan y otros temas considerados de importancia (vía correo electrónico o telefónicamente).
- c) Convocar a las reuniones del Comité y elaborar las actas de cada reunión del Comité Consultivo así como, remitirlas a cada uno de los miembros, previa autorización de la presidencia.
- d) Facilitar con antelación la agenda o documentos de trabajo para las reuniones del comité.

Artículo 7.- Sub comité académico.- Estará constituido por los representantes de las instituciones educativas que formen parte del Comité Consultivo de Bienestar Animal.

Artículo 8.- El Comité Consultivo de Bienestar Animal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesoramiento a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD en las actividades planificadas en pro del Bienestar Animal mediante:
 1. Presentación de sugerencias e iniciativas relacionadas al bienestar de los animales de producción.
 2. Presentación de aportes a proyectos elaborados por Agrocalidad u otras instituciones.
 3. Articulación de acuerdos entre el sector público y la sociedad civil en el marco del Bienestar Animal.
- b) Revisión, análisis y comentarios a los documentos técnicos remitidos por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en lo relacionado a propuestas de normas para bienestar animal.
- c) Revisión, análisis y comentarios a los documentos técnicos elaborados en el país referente a bienestar animal.
- d) Promover la investigación científica en bienestar animal.
- e) Promover la realización de eventos que fortalezcan el conocimiento e información de la comunidad en pro del bienestar animal.
- f) Promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas y planes de bienestar animal.
- g) Invitar cuando se considere necesario a expertos en calidad de asesores, dicha invitación la realizará el Presidente del Comité Consultivo.
- h) Realizar seguimiento a las actividades y acuerdos definidos por el Comité Consultivo de bienestar animal y sugerir acciones correctivas cuando sea el caso.
- i) Ejercer otras atribuciones que sean resueltas por la mayoría de miembros de éste Comité Consultivo en el ámbito del bienestar animal.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los miembros.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Comité Consultivo de Bienestar Animal:

- a) Asistir a las reuniones que el Presidente del Comité convoque a través de Secretaría.
- b) Presentar proyectos y/o propuestas en beneficio de promover el desarrollo del bienestar animal a lo largo de la cadena productiva.
- c) Recibir comunicación de las actividades y decisiones del Comité Consultivo de Bienestar Animal.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- e) Informar a las instituciones a las que representa sobre las acciones y decisiones del Comité Consultivo de Bienestar Animal.

Artículo 10.- De las convocatorias.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses. En la convocatoria serán notificados todos los miembros y con al menos ocho (8) días de anticipación.

En caso de que un miembro del Comité Consultivo no pudiera asistir a una reunión, podrá delegar un profesional, pero, esta situación deberá ser comunicada por escrito al Secretario del Comité con al menos 24 horas previas a la reunión.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día, el acta de la sesión anterior, indicando el día, hora y lugar a realizarse la reunión.

Artículo 11.- Asistencia de asesores y observadores a las reuniones.- Podrán asistir asesores invitados por la Presidencia a solicitud de alguno de los miembros en relación a alguno de los temas a tratar.

Artículo 12.- El quórum para las reuniones del Comité estará constituido por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 13.- La modalidad de las reuniones a ser adoptada, puede ser presencial o a través de video conferencia.

Artículo 14.- La inclusión de asuntos no contemplados en la agenda se decidirá mediante mayoría simple y siguiendo el orden establecido, salvo que la urgencia del mismo exija tratarlos en primer término y no en los puntos varios.

Artículo 15.- Las decisiones del Comité se tomarán por consenso entre los miembros asistentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 12 de agosto del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.
